

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

OFICIO No. SEP/DAF/10.1.3878/2022.
Asunto: Se remite documentación.

La Paz, Baja California Sur; 01 de Diciembre de 2022

LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTÁN OLACHEA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio **SEP/UAIP484/2022** de 10 de Noviembre de 2022, por medio del cual remite la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] registrada con el número de folio: **030075722000128** en la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, mediante el cual solicita textualmente lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito del Centro de Desarrollo infantil (CENDI) Tierra u Libertad de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, la siguiente información de Arlene Moreno Maciel" Fecha de ingreso en la institución, Copia de alta para laborar en la institución, Cargo, Sueldo y si Continúa trabajando al día de hoy en la institución"

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 6, 7 fracciones X y XVII y 28 fracciones II y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur en relación con el artículo 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, informo que nos encontramos imposibilitados en proporcionar información de la persona a que hace alusión, ya que como lo indica, labora en la Coordinadora Popular Tierra y Libertad A.C., motivo por el cual es la propia institución quien cuenta con los datos que solicita, en tanto a fecha de ingreso, cargo, sueldo y si continua laborando en la mencionada institución, siendo considerados como agentes educativos pero no forman parte de la plantilla de Recursos Humanos de esta Secretaría de Educación Pública.

Lo que se informa, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE,
LIC. ÓSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OFICINA DE SECRETARÍA

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/392/2022-II y turnándose a la ponencia de la Comisionada Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo

antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- CONTESTACIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día seis de julio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 40 de los Lineamientos que regulan el recurso de revisión de la ley en cita y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹ en el siguiente sentido y la respuesta combatida, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de inexistencia de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075722000128, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada,

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**", resulta procedente analizar la causal de improcedencia invocada por parte de la autoridad responsable conforme a la establecida en el artículo 173 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Al respecto, quienes integramos el Pleno de este órgano garante consideramos que no opera la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso de revisión, y por lo tanto resulta procedente el presente medio de impugnación, toda vez que es cierto y si existe el acto impugnado el cual consiste en la respuesta otorgada a la solicitud de información folio 030075722000128 obrante en el oficio SEP/DAF/10.1/3878/2022, en la cual, se informa la inexistencia de la información requerida. Motivo por el cual, resulta proceden entrar al estudio de fondo del presente asunto, en la forma y términos planteados en los siguientes considerandos.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL** consistente en oficio SEP/DAF/10.7/1230/2022 y anexos, signado por el Licenciado Óscar René Núñez Cosío, director de finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el expediente al rubro citado y que resulten favorables a los intereses de la autoridad responsable.

²tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que favorezca los intereses de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... La institución no entregó la información solicitada.

En Plataforma Nacional de Transparencia, aparece una solicitud realizada por la persona física Gerardo Zuñiga. Secretaria de Educación Pública, entrego un archivo adjunto con una lista de trabajadores en un formato excel.

Si el sujeto obligado, SEP, ya respondió de manera previa a una solicitud de información ¿Por qué no están entregando la información que se solicita?..."


El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADO**, si bien es cierto que el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "tierra y libertad no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur³ y que en la respuesta combatida la autoridad responsable informe que la C. Arlene Moreno Maciel no forma parte de su plantilla, también lo es que, se presume la existencia de información relacionada con la solicitud de información que nos ocupa que pueda obrar en los archivos institucionales de la autoridad responsable. Esto, en virtud de que la autoridad responsable como respuesta a la solicitud de información folio 030075722000035, informó respecto de los empleados, cargos y remuneraciones económicas de dicho Centro infantil, de entre los cuales, se advierte el cargo e importe mensual de la C. Arlene Moreno Maciel.

Acreditándose tal extremo tanto en la prueba ofrecida por la parte recurrente⁴, como de la información obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de información folio 030075722000035 que obra en la dirección web: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=0300>

³ Derivado del análisis de los artículos 2 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

⁴ Obrante a fojas 3 a 37 del expediente.

75722000035&coleccion=5⁵, que contiene dos archivos en formato Excel denominados "nomina 2021" y "nomina 2021", tal y como a continuación se muestra de este último:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR
2022
A Quien Corresponda

RESPUESTA

Por medio del presente, solicitamos la nómina de los trabajadores del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio f/s ...

Entidad	BAJA CALIFORNIA SUR
Institución	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio	630075722000035
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	22/04/2022
Fecha de recepción	25/04/2022
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	<p>INICIAR SESIÓN</p> <p>A Quien Corresponda</p> <p>Por medio del presente, solicitamos la nómina de los trabajadores del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio fiscal de 2021 y lo que va de 2022, la cual deberá incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Nombre del empleado 2.- Cargo 3.- Remuneración económica <p>La información puede ser remitida al correo: gezupa@icloud.com o bien por esta vía electrónica.</p> <p>Agradecemos de antemano su atención.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>VICENTE GERARDO ZUÑIGA PACHECO.</p>
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	24/05/2022
Tipo de respuesta	Notificación de respuesta de información disponible vía PNT
Descripción de la respuesta	<p>C. VICENTE GERARDO ZUÑIGA PACHECO</p> <p>PRESENTE</p> <p>En atención a su solicitud de información me permito enviar oficio No. SEP/UAIP/2021/2022 y SEP/DAF/10.7/1230/2022 y archivos adjuntos signados de la Dirección de Administración y Finanzas que dan atención y respuesta a su solicitud de información.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA</p> <p>JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>

Archivo adjunto de la respuesta Ver documentos

1

⁵ La jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por último, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"



Secretaría de Educación Pública
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Oficio N° SEP/DAF/10.7/1230/2022

La Paz, BCS., 4 de Mayo de 2022

LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO B.C.S.

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de información del Oficio SEP/UAIP/134/2022 con Folio 030075722000035 se adjunta lo siguiente:

Archivos con relación de personal que labora en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio fiscal de 2021 y lo que va de 2022, el cual incluye la información solicitada como:

- 1.- Nombre del empleado
- 2.- Cargo
- 3.- Remuneración económica

Quedo atento a cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR BENE NÚÑEZ COCÍO

DIRECTOR DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



C.c.p. CP. Jose Luis Chavarin Fausto.- Coordinador Financiero Programas Federales

Nomina 2021

A	B	C	D	E
NUM	NOMBRE DEL AGENTE EDUCATIVO	CARGO	IMPORTE MENSUAL	
1	Arlene Moreno Maciel	Directora general	\$ 30,555.55	
2	Nestor Alejandro Araiza Castellón	Asesor de calidad e innovación	\$ 24,444.44	
3	Dulce María Hiraes Contreras	Supervisora	\$ 23,333.33	

Nomina 2022

A	B	C	D	E
NUM	NOMBRE DEL AGENTE EDUCATIVO	CARGO	IMPORTE MENSUAL	
1	Arlene Moreno Maciel	Directora general	\$ 30,888.88	
2	Jesus Lucio De La Trinidad Rangel	Asesor de calidad e innovación	\$ 24,744.44	
3	Dulce María Hiraes Contreras	Supervisora	\$ 23,633.33	
4	Adriana Aguilar Valdez	Administradora general	\$ 24,666.66	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que la autoridad responsable hizo entrega de información relacionada con al C. Arlene Moreno Maciel, este colegiado considera procedente

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

REVOCAR la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en el sentido dispuesto en el siguiente considerando.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075722000128 por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte de la información requerida en la solicitud de información en cita al correo electrónico [REDACTED]

En caso de no contar con la información por resultar inexistente, confirmar esto mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada a el recurrente al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁶, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075722000128 por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en

⁶ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**